

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el escrito presentado el 22 de septiembre de 2022 por el apoderado de la demandante SENEIDA VÁSQUEZ ARIAS, a través del cual solicita reponer el auto del 16 de septiembre de 2022, escrito al que no se le había dado trámite debido al cúmulo de peticiones y acciones constitucionales.

Notificado por estado: 19 de septiembre de 2022

Términos para reponer: 20-21-22 de septiembre de 2022

Manizales, 30 de enero de 2023

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandante SENEIDA VÁSQUEZ ARIAS contra el auto del 16 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 04 de abril de 2022 este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la señora SENAIDA VÁSQUEZ ARIAS y en contra del señor JESUS ANTONIO ECHEVERRY JARAMILLO, de igual modo se ordenó el embargo y secuestro del vehículo PLACAS STN 436 propiedad del demandado, medida que fue comunicada a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL de BARRANQUILLA a través de Oficio No. 1293 del 26 de mayo de 2022, emitido a la dirección electrónica notijudiciales@barranquilla.gov.co

En respuesta a la medida previa, JUAN ROMERO HERNANDEZ funcionario de la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, informó al Juzgado el día 08 de junio de 2022 con oficio QUILLA – 22 – 119247 que: “ En atención a la orden de inscripción de embargo y secuestro, sobre el vehículo de placas STN436, nos permitimos informarle, que este despacho procederá a dejar en estado radicado dicha medida, hasta tanto se efectúe el pago de la inscripción de la medida cautelar, por valor de \$62.000 pesos ... ”

En el mismo oficio QUILLA – 22 – 119247 el funcionario de tránsito indicó como debía el abogado realizar el pago para la inscripción de la medida así: “El pago debe ser efectuado por el interesado, en las ventanillas del Banco Davivienda ubicadas en nuestra sede de atención Prado, en la dirección carrera 59 No. 76-59, de la ciudad de Barranquilla, en el horario de lunes a viernes de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., oficios de embargo y comprobantes de pago

Auto notificado por estado No 13 del 31 de enero de 2023

deberán ser enviados al correo electrónico: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co citando el radicado del asunto para su atención”.

El 13 de julio de 2022 se remitió al apoderado de la ejecutante, vía correo electrónico (vcardona515@gmail.com), el expediente digital y por auto del 18 de julio de 2022 se requirió para que en el término de 30 días gestionará ante la SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA el pago para la inscripción de la medida sobre el rodante PLACAS STN436 propiedad del demandado y/o la notificación del mandamiento de pago al demandado.

Dentro del término a que alude el artículo 317 del CGP el mandatario judicial de la señora SENaida VASQUEZ ARIAS, guardo silencio, ni siquiera informó al Despacho los inconvenientes y dificultades que se le estaban presentando para el perfeccionamiento de la medida cautelar, tampoco mostró interés en la notificación del mandamiento de pago.

Lo anterior conllevó a que por auto del 16 de septiembre de 2022 SE DEJARA SIN EFECTO la demanda y se terminara el proceso por desistimiento tácito.

Ahora, estando dentro del término legal, el vocero judicial de la ejecutante presentó recurso, solicitando se reponga dicha providencia, al considerar que el día 29 de julio de 2022 envió a través de la página web dispuesta por la entidad para las peticiones, la solicitud de inscripción e información de pago, la cual se radicó con el número EXT-QUILLA-22-141181, afirma el abogado que no obstante las respuestas realizadas por el funcionario de la oficina de tránsito, la entidad no respondió sobre los medios de pago virtuales.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición se interpuso en el término establecido en el inciso 3° del artículo 318 de la Obra Procesal Civil, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del auto, cumpliendo de esta manera con las exigencias consagradas en dicha norma, por lo tanto, el mismo habrá de resolverse.

Analizada la inconformidad expuesta habrá de decirse desde ya que la alzada está llamada a prosperar, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El abogado de la demandante pretende a través del escrito de reposición, se reponga el auto pretendiendo hacerle ver al despacho, que se ha intentado acatar el requerimiento del pago de la medida, pero por circunstancias ajenas no ha sido posible, pues no cuenta con la información necesaria para realizarlo en Manizales, por lo que solicita continuar con el trámite normal del proceso, y proceder a viajar a la ciudad de barranquilla y realizar la consignación.

Al analizar las comunicaciones aludidas por el apoderado de la parte demandante, y la respuesta dada por la SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, se observa que si bien dicha oficina indicó donde podía realizarse el pago

en Barranquilla (Ventanillas del Banco Davivienda ubicadas en la sede de atención Prado, en la dirección carrera 59 No. 76-59, de la ciudad de Barranquilla), en ningún momento informó el número de la cuenta bancaria en la que podría el actor realizar la consignación si se encontraba en otra ciudad, casi que obligando al procurador judicial de la señora VÁSQUEZ ARAIS a viajar desde la ciudad de Manizales hasta la ciudad de Barranquilla solemne a realizar dicho pago.

Así las cosas, y después de efectuadas las motivaciones pertinentes, se repondrá la providencia del 16 de septiembre de 2022, y se requerirá a la SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, para que en el término de tres días informe el numero de la cuenta de DAVIVIENDA o de otra entidad bancaria donde la parte ejecutante pueda realizar el pago de la inscripción de la medidas y la expedición del CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL AUTOMOTOR.

Se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días realice el pago ante la SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA e impulse la notificación de la parte demandada, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, el despacho remite las diligencias a las entidades, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante ellas los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 16 de septiembre de la presente anualidad, recurrido por el abogado en este proceso ejecutivo de SENEIDA VÁSQUEZ ARIAS frente a JESÚS ANTONIO ECHEVERRY JARAMILLO, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, para que informe al despacho en el término de tres días, el numero de la cuenta de DAVIVIENDA o de otra entidad bancaria donde la parte ejecutante pueda realizar el pago de la inscripción de la medidas y la expedición del CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL AUTOMOTOR. Líbrese oficio atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días realice el pago ante la oficina de tránsito e impulse la notificación de la parte demandada, toda vez que si bien con la implementación de

la virtualidad, el despacho remite las diligencias, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97b3b55474bf9d5734aa4c93646304abec1d68c0d784b2d2bff544016acbb28**

Documento generado en 30/01/2023 06:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>